ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9361811

CONTRATANTE	SENA REGIONAL SANTANDER
CONTRATISTA	MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A NIT 800095131-6
OBJETO:	"CONTRATO DE COMISIÓN DONDE EL SENA CONFIERE A LA SOCIEDAD COMISIONISTA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE PROPIO, PERO POR CUENTA DE LA ENTIDAD ESTATAL, CELEBRE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRADOS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EXPEDICIÓN DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES" por medio del cual se genera en el escenario de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA la operación 92591117 adjudicada a MAYATUR S.A.S cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA FUNCIONARIOS CONTRATISTAS E INVITADOS ESPECIALES DEL SENA REGIONAL SANTANDER HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
VALOR INICIAL	NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS (968.065.000,00) DISTRIBUIDOS ASÍ: CONTRATO SUSCRITO CON MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. POR VALOR DE ONCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.713.586,00) por medio del cual se genera en el escenario de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA la operación 92591117 adjudicada a MAYATUR S.A.S. POR VALOR DE NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($956.351.414,00)
VALOR ADICIONAL	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (279.793.769,00)
FECHA DE CONTRATO	27 DE FEBRERO DE 2026.
FECHA DE INICIO	27 DE FEBRERO DE 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber Entre los suscritos a saber **JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.502.021, en su condición de Director Regional (E) en ejercicio del cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta de posesión No. 136 del día 17 de Marzo de 2026, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos, actuando en nombre y representación del **SENA REGIONAL SANTANDER**, y quien para efectos de este contrato, se denominará EL CONTRATANTE y por otra por Juan Carlos González Lamus identificado con cédula de Ciudadanía No. De 80.415.029, en calidad de Representante Legal de **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A**, con identificación tributaria No. 800095131-6, hemos celebrado el presente ADICIONAL No. 01 al CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9361811, cuyo objeto es "CONTRATO DE COMISIÓN DONDE EL SENA CONFIERE A LA SOCIEDAD COMISIONISTA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE PROPIO, PERO POR CUENTA DE LA ENTIDAD ESTATAL, CELEBRE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRADOS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EXPEDICIÓN DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES" para lo cual ha de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones; **1)** Que el día veintisiete (27) de febrero del año 2026 se suscribió el CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9361811-2 con MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. con identificación tributaria No. 800095131-6, representada legalmente por Juan Carlos González Lamus identificado con cédula de Ciudadanía No. De 80.415.029, que tiene por objeto **"**CONTRATO DE COMISIÓN DONDE EL SENA CONFIERE A LA SOCIEDAD COMISIONISTA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE PROPIO, PERO POR CUENTA DE LA ENTIDAD ESTATAL, CELEBRE OPERACIONES A

TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRADOS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EXPEDICIÓN DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES.**"** por un valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.713.586,00), y un término de ejecución de hasta el 30 de diciembre de 2026, por medio del cual se genera en el escenario de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA la operación 92591117 adjudicada a MAYATUR S.A.S cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA FUNCIONARIOS CONTRATISTAS E INVITADOS ESPECIALES DEL SENA REGIONAL SANTANDER HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026", por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($956.351.414,00), y un término de ejecución de hasta el 31 de diciembre de 2026.**2)** Que el día el día veintisiete (27) de febrero del 2026 el contratista inicio las actividades contempladas en el objeto del contrato. **3)**. Que el CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9361811 tiene como fecha de terminación el día treinta (30) de diciembre del año 2026 según fecha consignada en la plataforma SECOP II. **4)** Que dentro del informe de supervisión No. 3 se indica lo siguiente: "Dentro de los aspectos para tener en cuenta en el trámite de la adición al contrato de tiquetes aéreos, CO1.PCCNTR.9361811 de 2026, el cual se respalda del RP 40726, bajo el CDP 6626, se enumeran los puntos en el informe técnico y de conveniencia para el adicional. **5)** Que, para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario adicionar el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS M/CTE ($3.345.030,00), al CONTRATO N° CO1.PCCNTR.9361811-2 con objeto "CONTRATO DE COMISIÓN DONDE EL SENA CONFIERE A LA SOCIEDAD COMISIONISTA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE PROPIO, PERO POR CUENTA DE LA ENTIDAD ESTATAL, CELEBRE OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRADOS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EXPEDICIÓN DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES" CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL SANTANDER Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. por medio del cual se genera en el escenario de la BMC la operación 92591117 adjudicada a MAYATUR S.A. identificada con el NIT 860.015.826-2, representada legalmente por GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.769.496 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA FUNCIONARIOS CONTRATISTAS E INVITADOS ESPECIALES DEL SENA REGIONAL SANTANDER HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026, el cuál a la fecha se encuentra ejecutado de acuerdo a lo pactado en el Contrato inicial , en un promedio superior al 50% conforme al servicio prestado, allegadas en los informes de avance del objeto contractual. **6)** Que**,** El valor del contrato adicional corresponde al 28.90 % del contrato inicial, toda vez que la ley no nos permite adicionar más del 50 % del valor inicial de un contrato. **7) JUSTIFICACIÓN JURIDICA** La adición no modifica ni altera el objeto del contrato, pero si adiciona el plazo y valor del contrato. ***7.1)*)) RESPECTO DE LA ADICION EN VALOR:** El valor de la adición 1 no superan el 50% del contrato inicial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el segundo párrafo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. De acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso "*La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situación que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley*. *En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la*

adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos." Que de conformidad con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, en el caso en concreto el monto a adicionar asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (279.793.769,00) monto que no excede el límite fijado por la norma que se comenta, por lo tanto es procedente la suscripción del presente adicional número 1. **8).** Teniendo en cuenta la información anterior, se hace necesaria la adición al contrato de tiquetes aéreos y por ende el contrato de comisión, con el propósito de que se pueda dar cumplimento a las actividades programadas por la entidad y se realicen los desplazamientos correspondientes. **9)** Que, de acuerdo con los fundamentos constitucionales, legales y a las disposiciones propias del estatuto de contratación, la entidad, considera conveniente realizar al presente la correspondiente Adicional No. 01 al CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9361811. **10).** Que se han elaborado los estudios de oportunidad y conveniencia que soportan el presente **ADICIONAL No. 01. 11)** Conforme lo anterior, los términos de la adición son: **CLÁUSULA PRIMERA: VALOR:** Adiciónese el valor del contrato en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (279.793.769,00), que se discriminan de la siguiente manera:

TABLA ADICIÓN AL CONTRATO		
VALOR ADICIÓN		$ 232.309.865
IVA	19%	$ 44.138.874
TOTAL SERVICIO ADICIONAR MAYATUR		**$ 276.448.739**
COSTO DE BOLSA		
SERVICIO REGISTRO	0,3%	$ 696.930
IVA SERVICIO DE REGISTRO	19%	$ 132.417
SERVICIO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION	0,21%	$ 487.851
IVA CYL	19%	$ 92.692
COSTO BOLSA		**$ 1.409.889**
COMISIÓN	0,7%	$ 1.626.169
IVA COMISIÓN	19%	$ 308.972
COSTOS COMISIONISTA		**$ 1.935.141**
TOTAL NEGOCIACIÓN, COSTOS Y COMISIÓN		**$ 279.793.769**

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9361811 de 2026 MAYATUR SAS Se adicionará la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($276.448.739,00), con cargo al CDP 6626, al contrato cuyo objeto es: "Suministro De Pasajes Aéreos En Rutas Nacionales E Internacionales Para funcionarios Contratistas E Invitados Especiales Del Sena Regional Santander Hasta El 31 De diciembre Del 2026".
CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9361811 de 2026 MIGUEL QUIJANO & CIA S.A. Se adicionará la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS M/CTE ($3.345.030,00), con cargo al CDP No. 6626, al contrato cuyo objeto es: "Contrato Comisión Donde El Sena Confiere Los Encargos A La Sociedad Comisionista Actuando En Nombre Propio, Pero Por Cuenta De La Entidad Estatal, Para Celebrar Operaciones A Través De Los Sistemas De Negociación Administrativos Por La Bolsa Mercantil, Según Lo Permita Su Reglamento De Funcionamiento Y Operación Para El Suministro De Pasajes Aéreos, En Rutas Nacionales e Internacionales". Permitirá efectuar la compra de los tiquetes aéreos correspondientes bajo los contratos vigentes. **CLAUSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los valores del presente adicional se encuentran amparados en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal CDP 6626 del 15 de enero de 2026. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS:**

El contratista deberá ampliar las coberturas y amparos de acuerdo con la adición al valor realizada. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las cláusulas del contrato original que no fueron modificadas expresamente por la presente adición conservarán su vigencia. **CLÁUSULA QUINTO: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN**: Este documento se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. La publicación de este documento se hará conforme lo previsto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

Firmado digitalmente por JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ
Fecha: 2026.09.07 15:56:51 -05'00'

JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ
Director Regional (E)
SENA REGIONAL SANTANDER

EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS GONZALEZ LAMUS
Representante Legal
MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A

Elaboró: Viviana Marcela Cuadros Valbuena – Abogada Contratista CPS.